

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

<b>EN SEGOVIA.</b>	{ Por un mes . . . . .	10 rs.
	{ Por tres . . . . .	25
<b>FUERAS.</b>	{ Por un mes . . . . .	12

	{ Por tres . . . . .	30
--	----------------------	----

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue: «SS. MM. y AA. han llegado á esta Corte sin novedad á las cinco de esta tarde.»

«Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 29 de Octubre de 1862.—Félix Fanlo.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Miércoles 23 de Octubre número 295.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.<sup>o</sup>

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tafalla para procesar á Julian Armendáriz, guarda rural de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Navarra negó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Tafalla para procesar al

**Viernes 31 de Octubre.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que excede.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

guarda rural Julian Armendáriz.

Resulta:

Que en el dia 7 de Mayo último se presentó al Juez de primera instancia de Tafalla el alguacil del Ayuntamiento de la misma ciudad dando parte por medio del Alcalde de que se hallaba herido de gravedad un joven llamado Lorenzo Goñi a consecuencia de un disparo de escopeta que le había dirigido el guarda rural Julian Armendáriz.

Que abierta la correspondiente información sumaria, declararon Alberto Garalloa, Francisco Ortigola, Domingo Jimenez y Julian Armendáriz, guarda de campo de Tafalla, que noticioso de que á las puertas del pueblo se cometían sustracciones de frutas, trataron de sorprender á alguno de los que las efectuaban; y que al llegar los dos últimos el dia antes á un huerto que estaba próximo al río Cidacos, vieron á dos jóvenes cogiendo peras y con las mangas de las anguatinas llenas de esta fruta; que sorprendidos los sustractores se salieron del huerto hacia la orilla del río para dirigirse á Olite; pero que habiéndoles alcanzado los guardas, les intimaron que echasen las anguatinas al suelo para exhibir las peras extraídas, á lo que dicen los guardas que contestó Goñi que las peras se las habían dado en Tafalla, y que tanto él como su compañero se habían resistido á la exhibición de la fruta, llevando su resistencia hasta el punto de acometer á los guardas con armas blancas, que eran una navaja y un estoque; que en esta situación el guarda Armendáriz, que llevaba una escopeta al hombro, quiso ponerse en defensa y en actitud amenazadora para hacerse obedecer, á cuyo efecto, dice, cogió su arma en las manos, y antes de colocarla

en actitud de hacer puntería se le disparó sin intención; que á este tiempo llegaron los otros dos guardas Garagoa y Ortigola; pero que á la sazon Izurriaga había huido con su anguatinas, dejando el arma blanca que había usado, y que Goñi estaba tendido en el suelo, herido por el disparo de la escopeta; y reunidos los cuatro guardas buscaron una caballería, y en ella condujeron al herido á la ciudad.

El herido y su compañero dicen que el portador de la escopeta era Jimenez, el cual, junto con el otro guarda llamado Garagoa, fueron quienes les sorprendieron, pidiéndoles las anguatinas y peras que en ellas llevaban, á lo cual dice Goñi que obedecieron poniendo su anguatinas á disposición de los guardas, y que á esta sazon llegó el tercer guarda Armendáriz, y en seguida Ortigola. Que los cuatro empezaron á pelear contra Goñi y su compañero, amenazándoles con palos; y que habiendo empezado á huir Ortigola, había quitado la escopeta á Jimenez, y que con ella le había disparado el tiro cuando se hallaba á distancia de unos 12 pasos; Izurriaga, el compañero depone sobre este particular que cuando él empezó á huir ya lo había verificado Goñi, y que á los doce pasos oyó el estruendo de un tiro: tanto Goñi como Izurriaga niegan que hicieran resistencia ni actitud de ningún género con armas de ninguna clase porque no las llevaban; y habiéndoles exhibido las que obran en la causa, no las reconocieron.

El mismo testigo presencial del hecho, que lo fue Fidel Zuazu declaró que estando nadando en el río oyó que el guarda Armendáriz, acompañado de otro, había reconvenido á dos hombres des-

conocidos por haber cogido peras y exigiéndoles que las presentasen y que entonces uno de los desconocidos había sacado una navaja y otro un espaldín, y que con estas armas se habían dirigido contra Armendáriz; que al ver esta agresión el Zuazu se retiró á la orilla del río, desde donde no había podido ver nada; pero que si oyó el disparo de un tiro en seguida de haberse retirado, y que á poco rato, cuando observó que estaban juntos los cuatro guardas y ya no se oían ruidos de riña, había subido á medio vestido (pues tan solo llevaba puesto el pantalón) al punto donde estaban, y les preguntó por lo que acababa de ocurrir; habiendo visto herido á uno de los guardas y observado que uno de los guardas había ido á buscar una caballería, él que regresó á poco rato con un juramento, y que en él cofocaron al herido, dirigiéndose después á la ciudad.

Habiendo exhibido al testigo el espaldín, navaja y peras que corrían unidas á la causa, dijo que no las conocía; pero que eran parecidas á los que había visto en manos de los forasteros cuando acometieron hacia el guarda A. mendáriz.

El testigo confirma lo que antes se ha dicho de que los desconocidos salían de un huerto y se dirigían hacia Olite por la orilla del río; que dos guardas iban tras de ellos, y que en seguida de oírse el disparo habían sido otros dos guardas del mismo punto en que lo habían verificado los primeros: en vista de todas estas declaraciones el Juez de Tafalla conceptuó que el guarda Armendáriz se había excedido en su manera de proceder, por lo que solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos; pero

el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo, denegó aquella pretension fundado en que el guarda había obrado en el ejercicio legítimo de sus funciones, y que como tal era irresponsable del hecho.

Vista la regla 11, art. 8º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que aparece plenamente acreditado el hecho de la sustraccion de las frutas perpetrado por el herido Goni y por su compañero Izurriaga, pues que ninguno de los dos le niega, antes lo confiesan, diciendo solo que cuando fueron aprehendidos por los guardas les dijeron las habian cogido con permiso de su dueño, y que se las habian dado en Tafalla para ver si por este medio podian evitar que les molestasen.

Que si bien los mismos Goni e Izurriaga dicen que no acometieron á los guardas, negando que llevasen armas de ningun género, los cuatro guardas declaran lo contrario, confirmando ambos exceptuando el único testigo presencial del hecho: Que solo consta por las declaraciones de Goni e Izurriaga la circunstancia que se supone de que el tiro fuése intencional y por provocacion de otro de los guardas, que se supone dijo al que hizo el disparo: tirale, tirale, lo cual niegan los guardas, negandolo tambien en parte el testigo, pues dice que no oyó nada desde el instante en que se retiró al río.

Considerando que siendo igualmente fehacientes las declaraciones de los presuntos reos de hurtto de fruta y de los guardas, deban tenerse por mas veridicas las de estos últimos, que están revestidos del carácter de funcionarios, y porque lo que ellos han depuesto lo ha confirmado casi en su totalidad el testigo ocular; siendo por otra parte inverosímil lo que los perseguidos niegan respecto a no haber amenazado á los guardas ni que llevasen armas, pues obrando como obran estas en esta causa no aparece se hayan hecho constar que se han unido falsamente.

Considerando que existiendo el hecho de la agresión ilegítima por parte del Goni contra los guardas, estos no podian menos de repelerla, y que por tanto no hay lugar á atribuir á Armendariz criminalidad porque procediera de la manera que lo hizo;

La Sección opina que puede V.E. consultar á S.M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Navarra.

Y habiéndose dignado S.M. la

Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunica á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1862.— Posada Herrera.—Sr Gobernador de la provincia de Navarra.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que el Ordenador de Departamento D. José María Ortiz y Casellas cese en el cargo de Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Málaga á diez siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Vengo en conferir el empleo de Ordenador de Departamento, con el cargo de Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, á Don Rafael Escriche, Jefe de Sección de la Dirección general de Ultramar.

Dado en Málaga á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

##### VIGILANCIA.

El Alcalde de Fuenterrabolla ha puesto en conocimiento de este Gobierno que por el Guardia municipal del mismo ha sido recogida una pollina que halló extraviada en los sembrados el dia 18 del corriente, y aun cuando se ha dado la publicidad correspondiente á los pueblos limítrofes, ninguno se ha presentado en su reclamación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con las señas de dicha caballería, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á recogerla, abonando los gastos que haya causado. Segovia 24 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

##### Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo rucio, anchurosa de vientre y 5 cuartas de alzada.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

##### CONSUMOS.

Se anulan los espedientes de subasta y demás correspondientes á 1863: se hacen prevenciones para la recaudación del primer semestre del propio año: se establecen los años económicos; y se reclaman para el 15 de Noviembre, los datos que cita la prevención 2.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 20 de Junio último, el establecimiento de años económicos; la Administración con el objeto de que pueda regularizarse el servicio de la contribución de consumos, conforme se previene en orden de la Dirección general del ramo, de 25 del corriente, procede á hacer las observaciones siguientes:

1.º Que el año económico empezará á contarse desde 1.º de Julio de 1863 hasta 30 de Junio de 1864, y así sucesivamente, para la época de la duración de los nuevos contratos de encabezamiento, por efecto de los arriendos por cuenta de los Ayuntamientos.

2.º Que hallándose por el artículo 2.º de la expresada ley, ampliando el presupuesto general del Estado hasta 30 de Junio de 1863, de conformidad á lo que se determina en la regla 6.º de la repetida orden circular, los Ayuntamientos de la provincia procederán inmediatamente á invitar á los arrendatarios de las especies de consumos, para si se conforman en continuar administrando los ramos por los seis primeros meses de 1863, por la mitad del importe del cupo y sus recargos de 1862; y caso de resultar avenencia por parte de los interesados, se manifestará así á esta oficina por medio de comunicación, antes del 15 de Noviembre próximo. Si por cualesquiera circunstancia resultase que á alguno de los actuales rematantes no le conviniese continuar en el arriendo por el indicado semestre, se participará del propio modo á la Administración para acordar en su vista lo que corresponda.

3.º Que todos aquellos pueblos que hubieren optado en el corriente año de 1862, cubrir sus respectivos encabezamientos y recargos por medio de repartimiento entre el vecindario, continuarán haciendo efectivo por el indicado documento, el importe del primer semestre de ampliación que concluye en fin de Junio de 1863; época en que necesariamente ha de cerrarse la cuenta á cada uno de los distritos municipales, encargados de la recaudación.

4.º Que alterándose por la indicada ley, las épocas para llevar á cabo los servicios correspondientes á la contribución de que se trata, como sucede con los medios elegidos por los Ayuntamientos

para cubrir los actuales cupos, que comprenden únicamente el año natural de 1863, y bajo este principio, los unos tienen autorizado la recaudación por reparto entre el vecindario, y los otros, para el arriendo por remates, cuyos documentos no pueden llevarse á efecto por la variación de la época en que han de dar principio á regir, esto por una parte, y por otra la de que, la Administración, antes de que empieze á contarse el año económico, necesita conocer los resultados que ofrecen las invitaciones que los municipios han de hacer á los actuales rematantes, por lo que toca á la ó no conformidad de los mismos en recaudar los derechos de las especies en el primer semestre del año siguiente, fundada en las anteriores premisas, ha acordado anular todos aquellos espedientes de subasta instruidos en el año actual para el de 1863 que se hallen concluidos definitivamente, ya obren en poder de los Ayuntamientos sin haberles remitido á esta oficina para su censura; ya todos los devueltos y en que haya recaído aprobación, así como todos aquellos documentos concernientes á cubrir sus respectivos cupos para 1863; cesando los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, en practicar diligencia ni expediente alguno, hasta que en su dia se les comuniquen por esta Administración las instrucciones oportunas, concertándose solo, ha hacer la invitación á los actuales arrendatarios, para si se avienen ó no á continuar en sus vigentes contratos hasta fin de Junio de 1863; cuidando como se les deja dicho, de ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Administración; en el plazo que se fija en la prevención 2.

En su consecuencia, hechos cargo detenidamente los Ayuntamientos de esta provincia de la importancia y cumplimiento del servicio que se les reclama, cree útil esta Administración encarecerles el envío de las noticias que se desean en el plazo improrrogable que se señala; pero si lo que no es de esperar, algunos de los repetidos Ayuntamientos dejaren de hacerlo con la puntualidad que el caso exige, por sensible que me sea, no podrá menos de disponer se pase á recogerlas por cuenta de los Señores Alcaldes y Secretarios que no lo realicen con la puntualidad debida, y á lo que espero, confiadamente, no darán lugar.—Segovia 30 de Octubre de 1862.—Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Conforme lo dispuesto por S. M. en el Real decreto del 1.º de Junio d.

año 1860, se llama a examen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jaén, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escrita de su propia letra, dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año e instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

#### Ecritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan o puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajaran durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1º Ser español.

2º Tener la edad de 18 a 40 años.

44. Todo el que solicite ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán titulares de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiese formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.  
Diez de aritmética.  
Cinco de nociones de geometría.  
Diez de nociones de geografía.

3º En la formación de un estado. (En el término de hora y media.)

Y 4º En el extracto de un expediente. (En el mismo término.)

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—

El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

#### Dirección general de Administración

militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relación a los artículos de cebada y paja, la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia, el dia 14 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitación, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 24 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 8 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, para contratar la entrega de las referidas especies de cebada y paja en concepto de que el número de quintales y que deben aportarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Puertos	de la entrega.
Valencia	
Alicante	
Cádiz	
Murcia	
Castellón	

Madrid 25 de Octubre de 1862.—

De Utel, Requena

y la Mancha

De la Mancia

De Cartagena

De Morella

De Murcia

De Castellón

De Valencia

De Cuenca

De Albacete

De Toledo

De Segovia

Alcalde Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio ordinario de pesos, pesas, medidas de barro, madera y hoja de lata, su marca y derecho sobre los cinco géneros de esta capital, se anuncia que el que

#### Dirección general de Administración militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningún artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Extremadura, el dia 14 del corriente, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitación, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 6 de Noviembre próximo, inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias: en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar a las proposiciones, son las siguientes:

#### TRIGO.

580 de 1ª clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.  
950 de 2ª id. candeal... } de 93 libras.  
3501 de 2ª id. rubio..... }

6611 quintales, para la Factoría de Badajoz.  
693,52 de 2ª clase, blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la Factoría de Cáceres.

815,40 de 2ª clase, rubio, peso de 93 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.

1424,07 de 2ª clase, rojo, peso de 93 libras la fanega, para la de Olivenza.

9545,69 quintales.—Precio límite, 64,26 rs. quintal.—Garantía, 48000 rs.

#### CEBADA.

8520 quintales del país, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.  
1135,87 id. 71 libras... id. Cáceres.  
2016,88 id. 68 libras... id. Jerez de los Caballeros.  
6489,45 id. 69 libras... id. Olivenza.

18160,20 quintales.—Precio límite, 56,98 rs.—Garantía, 78.000 rs.

#### PAJA.

43000 quintales para Badajoz.... }  
1788,50 Cáceres... } De trigo ó de cebada.  
2965,62 Jerez de los Caballeros... }  
10528,20 Olivenza... }

28282,32 quintales.—Precio límite, 10,19 rs.—Garantía, 19000 rs.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.: El Intendente Secretario,  
José Ruiz y Belluga.

Alcalde Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el remate del servicio

ordinario de pesos, pesas, medidas de

barro, madera y hoja de lata, su mar-

ca y derecho sobre los cinco géneros

de esta capital, se anuncia que el que

no habiendo tenido efecto por falta

**Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que se expresan, en la primera quincena del mes**

cretarías. Segovia 30 de Octubre de  
1862.—El Ingeniero primero, Roque  
Leon del Rivero.

## *Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.*

Se saca á público remate la roturación de tres quemados en el monte della garganta de los propios del Espinar y la limpia de parte de dicho monte.

Como precio de la operación se darán al remitente todos los despojos que resulten de la roturación y limpieza, autorizándole para la fabricación de carbon con los despojos, si así le conviniere.

El remate será doble y simultáneo.

El examen será doble y simultáneo  
el 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo ante los  
Sres. Gobernador civil de la provin-  
cia y Alcalde de la villa del Espinar,  
en cuyas respectivas Secretarías esta-  
rán de manifiesto los pliegos de con-  
diciones. Segovia 30 de Octubre de  
1862 — El Ingeniero primero Roque

1882.—E. Ingenieró primero, Roque Leon del Rivero.

## *Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.*

El dia 1.º de Diciembre próximo .  
de doce á una de su mañana, se su-  
bastará en la casa Consistorial del  
pueblo de Pinarejos el fruto de piña  
negral; retasada por tercera y última  
vez. su cantidad de 300 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquél Ayuntamiento. Segovia 30 de Octubre de 1862.—El Ingeniero primero, Roque León del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.*

El dia 2 del próximo Diciembre de doce à una de su mañana, se saca à pública subasta la construccion de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente, tasada en 25000 rs, en dinero, 0.17500 y la madera.

El remate tendrá lugar ante el Señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de dicha villa, en cuyas respectivas Secretarías estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás.

Para ser licitador es preciso acre-  
ditar con la carta de pago haber he-  
cho el depósito de 3000 rs. como fian-  
za de la obra.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de se obliga á ejecutar en la cantidad de (en letra) las obras para la construcción de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente, anunciadas en el Boletín oficial núm.

Fecha y firma.

Segovia 30 de Octubre de 1862.  
—El Ingeniero primero, Roque Leon  
Del Pizana.

*del Rivero.*

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

**PUEBLOS.**

**Granos.**

**Carnes.**

**Granos.**

**Caldos.**

**Carnes.**

**Paja.**

**Caldos.**

**Carnes.**

**Paja.**

**Granos.**

</div